



RADICADO: 2020-00043
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: GLADYS NIÑO DE AMAYA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al demandante.

Bucaramanga, primero de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda y en la subsanación, anexo 0, folios 8 y 70. del cuaderno principal.

La parte demandada le hizo llegar por correo electrónico a la demandante el escrito de contestación de la demanda y el descorrer pasó en silencio. Ver anexo 5 del cuaderno principal.



Parte demandada:

Téngase como tales las relacionadas en la contestación de la demanda anexo 5.1 folios 8 y 9 del cuaderno principal.

En cuanto al tema del interrogatorio de parte a la demandante y que refiere la parte demandada en la contestación de la demanda, se accede a ello, pero en las condiciones dispuestas en seguida en esta providencia.

Interrogatorios de parte:

En cuanto a los interrogatorios de parte, tanto de la demandante como del demandado, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffe808ddbe48cffae6c6df1fc2e399b93e89760fddd8e044af4963e780d31e9

Documento generado en 01/06/2021 10:47:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>